

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1952

Título: SE DESTINAN UNOS TERRENOS Y SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS PARA LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, EL DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11963

Publicada el: 29-12-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Organización gubernamental, Oficinas públicas.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.634

Rollo: 56

Posición: 1774

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.963

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 47 de 11 de Diciembre de 1952, por la cual se destinan unos terrenos y autorizase la construcción de unos edificios.

Ley N° 48 de 12 de Diciembre de 1952, por la cual se establece el impuesto sobre pasajes al exterior del país.

Ley N° 49 de 12 de Diciembre de 1952, por la cual se destina un edificio para uso exclusivo de una biblioteca.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 45 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Radio

Resueltos Nos. 267 de 3, 269, 270 y 271 de 5 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 41, 42 de 29 y 43 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 61, 62 y 63 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 811 y 812 de 19 de Marzo de 1952, por los cuales se otorgan en venta unos materiales.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3563 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se concede y expide patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3564 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3565 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 28 de 15 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 154 de 13 de Noviembre de 1952, por el cual se aceptan unas renuncias.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 576 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 577 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se asignan lugares donde prestarán servicio unos directores.

Resuelto N° 578 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se suspende a un empleado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3159, 3193 y 3191 de 11 de Noviembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7449 de 18 y 7442 de 21 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7441 de 19 y 7443 de 21 de Julio de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 36 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 37 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se elimina un cargo y se crean otros.

Resuelto N° 221 de 8 de Abril de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Resuelto N° 322 de 8 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resoluciones Nos. 27 de 1° y 28 de 20 de Octubre de 1952, por las cuales se adjudican cuotas de importación.

Avises y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DESTINANSE UNOS TERRENOS Y AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UNOS EDIFICIOS

LEY NUMERO 47

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1952)

“por la cual se destinan unos terrenos y se autoriza la construcción de los edificios para las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase al Organó Ejecutivo para destinar a la construcción de los edificios que serán ocupados por las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República, los terrenos ubicados en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad, que forman la manzana comprendida entre las calles 35 y 36 Este y las Avenidas Cuba y Perú, antiguamente ocupada por el Jardín de la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 2°—Destinanse a la construcción del Palacio Legislativo Nacional los terrenos ubicados en el mencionado Barrio de la Exposición, de esta ciudad, actualmente ocupados por el Liceo de Señoritas y que forman la manzana com-

prendida entre las calles 34 y 35 Este y las Avenidas Cuba y Perú.

Artículo 3°—Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar con la Caja de Seguro Social la construcción de los edificios a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, invirtiendo en ella hasta la suma de ochocientos mil balboas (B. 800.000.00).

Parágrafo.—El contrato a que se refiere este artículo se cancelará mediante una emisión de bonos que devengarán un interés anual de cuatro por ciento (4%), con un plazo de vencimiento de cuarenta años y no estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos nacionales y se aceptarán como caución por las instituciones del Estado.

Artículo 4°—La construcción de los edificios de que trata esta Ley se llevarán a cabo mediante Licitación Pública por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5°—En la construcción de los edificios de que trata esta ley queda terminantemente prohibido el uso de materiales extranjeros, si dichos materiales son producidos en la República.

Artículo 6°—Derógase la Ley 21 de 27 de Enero de 1937 por la cual se destinaron los terrenos que fueron ocupados por la antigua Escuela Normal de Institutoras, a la construcción del Palacio Legislativo Nacional, y cualquiera otra contraria a la presente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente.

BERNARDINO GONZÁLEZ RUIZ.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Escribese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

ESTABLECESE IMPUESTO SOBRE PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS**LEY NUMERO 48**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se establece el Impuesto sobre Pasajes al Exterior del País".

*La Asamblea Nacional de Panamá,***DECRETA:**

Artículo 1º Establécese el Impuesto sobre Pasajes al Exterior del País, consistente en un gravamen de 5% sobre el valor de todo pasaje o boleto que se compre dentro del territorio de la República para viajar al exterior o para regresar al país, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre.

Artículo 2º El impuesto debe ser pagado por los compradores del pasaje, y las personas naturales o jurídicas que los vendan quedan en la obligación de proceder al cobro del mismo al momento de efectuar la venta de boletos.

Artículo 3º Las personas naturales o jurídicas que reciban este impuesto remitirán mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente al cobro, a la Administración General de Rentas Internas, el importe total de la recaudación y una relación de los cobros efectuados.

Parágrafo 1º: Autorízase a las personas naturales o jurídicas que vendan los pasajes o boletos a efectuar la devolución del impuesto y a hacer la deducción correspondiente de las remesas posteriores hechas a la Administración General de Rentas Internas, cuando los pasajes o boletos se cancelen, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los tres meses posteriores a

su compra. Vencido este término, los compradores de boletos no podrán hacer reclamo alguno.

Parágrafo 2º: La Administración General de Rentas Internas diseñará y suministrará los formularios requeridos por dicha remisión.

Parágrafo 3º: Los pasajes o boletos que se expidan señalarán la cantidad cobrada al pasajero en concepto de este impuesto.

Artículo 4º La relación presentada a la Administración General de Rentas Internas sobre el importe de la recaudación, tendrá carácter secreto y confidencial.

Artículo 5º Queda prohibida la venta de pasajes al exterior a favor de personas residentes en el territorio nacional que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del Impuesto sobre la Renta en los dos últimos años.

Artículo 6º No estarán sujetos a los requisitos del certificado de paz y salvo a que se refiere el artículo anterior, ni al pago de este gravamen, los pasajes que se expidan a favor de personas que por Tratados Públicos están exonerados de impuestos.

Artículo 7º Las disposiciones de esta Ley no alcanzan a los pasajes o boletos pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 8º La Administración General de Rentas Internas impondrá una multa de no menor de B. 25.00 ni mayor de B. 500.00 a los infractores de la presente Ley.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

DESTINASE UN EDIFICIO PARA USO EXCLUSIVO DE UNA BIBLIOTECA**LEY NUMERO 49**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se destina el edificio ubicado en la calle cuarta de David para el uso permanente y exclusivo de la Biblioteca Pública de David".

*La Asamblea Nacional de Panamá,***DECRETA:**

Artículo 1º Destínase el uso total del edificio propiedad de la Nación, ubicado en la calle cuarta